

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO

EXPEDIENTE: IEEBC-CCI-Q02/2019

ACUERDO DE NO INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE QUEJA CON NÚMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO CCI-Q02/2019.

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33, inciso h), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Punto de Acuerdo relativo a la queja identificada con número de control administrativo CCI-Q02/2019, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.
2. El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

3.- En fecha 03 de octubre de 2019 la C. Claudia Yadira Beltrán Castro presentó escrito dirigido a la Titular del Departamento de Control Interno, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, en el cual, hace del conocimiento conductas y/o omisiones en contra de los servidores públicos CC. Raúl Guzmán Gómez y Vera Juárez Figueroa, Secretario Ejecutivo y Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente, que podrían constituir una probable responsabilidad administrativa.

4.- El 04 de octubre de 2019 la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el acuerdo de recepción del asunto turnado, asignándole el número de expediente CCI-Q02/2019 para efectos de control administrativo, asimismo, se instruyó a investigar los hechos que se refieren, debiendo practicar las diligencias que sean suficientes para su esclarecimiento, y una vez concluida la etapa de investigación administrativa, turnar a la Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, el resultado de la misma.

5.- Mediante oficio número CCI/39/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 signado por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Control Interno, informaron al Consejero Presidente de este Instituto, de la rotación de la Presidencia de la Comisión quedando conformada por la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en la presidencia y los CC. Daniel García García y Olga Viridiana Maciel Sánchez, como vocales de dicho órgano colegiado, ello para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre del 2020.

6. Mediante oficio IEEBC/CGE/110/2020 de fecha 22 de enero de 2020 el C. Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California designó a la Lic. Alejandra Balcazar Green encargada

de despacho del Departamento de Control Interno, tras la renuncia al cargo de la C. María Obdulia Macias Miranda.

7.- El 10 de febrero de 2020, la Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, mediante oficio identificado con número DCI/049/2019, remitió a esta Comisión el Resultado de la Investigación Administrativa del expediente número IEEBC-CCI-Q02/2019, en la cual, no se advierte la presencia de elementos suficientes para establecer la presunción de que las conductas imputadas a los servidores públicos en mención constituyen acciones que encuadran en una responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California, a efecto de que en su oportunidad esta Comisión de Control Interno resuelva lo que en derecho corresponde.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 46, fracción XXIV, y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de Baja California.

III. Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

V. Que se procedió a realizar un análisis del escrito signado por la C. Claudia Yadira Beltrán Castro, mediante el cual presenta una queja en contra de los servidores públicos CC. Raúl Guzmán Gómez y Vera Juárez Figueroa, Secretario Ejecutivo y Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al tenor de lo siguiente:

" en virtud de no haber tomado las previsiones presupuestales necesarias a que hace referencia el artículo 51 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizados de Baja California, para estar en posibilidades de realizar el pago que por concepto de finiquito me corresponde derivado de la remoción que me fue notificada el pasado 27 de septiembre de 2019, sin que a esta fecha haya tenido comunicación alguna por parte de los representantes del instituto estatal electoral para informarme la fecha y cantidad a pagarme por concepto de terminación de la relación laboral,

no obstante que la suscrita solicito el mismo 27 de septiembre de 2019 la elaboración de un convenio de pago donde se establecieran la cantidad a pagar y la fecha en la que se realizaría el pago.

Asimismo, me preocupa se vaya a contar con la disponibilidad presupuestal requerida en el corto plazo en virtud de que el Instituto Electoral entrará en periodo vacacional del 7 al 18 de octubre de 2019, días que serán inhábiles para efectos legales y/o procesales, aunado a que el plazo perentorio para solicitar modificaciones presupuestales al congreso del estado fenece el próximo 15 de octubre de 2019.

..."

Obligación establecida en el artículo 51, fracción IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Baja California, que a la letra establece:

"Artículo 51.- Son obligaciones de las Autoridades Públicas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

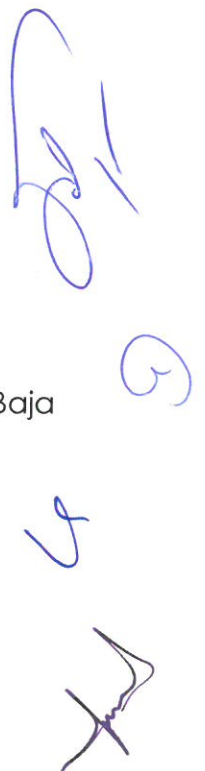
I. . . .

IV.- Asignar partidas suficientes en los presupuestos de egresos correspondientes para pagar indemnizaciones y demás obligaciones económicas a sus trabajadores.

..."

Relacionado con el artículo 388, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que señala:

"artículo 388.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:



I. ...

II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

III. . .”

Por lo anterior, esta Comisión en uso de las facultades que le son conferidas en el artículo 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las cuales otorgan a la Comisión de Control Interno el llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa, el expediente que nos ocupa el presente análisis fue integrado de la siguiente manera:

De las documentales obtenidas por parte del Departamento de Control Interno:

1. Acuse del oficio número DCI/1059/2019 de fecha 24 de octubre de 2019, dirigido a la C. P. Vera Juárez Figueroa Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California signado por la suscrita, mediante el cual, se le solicitó información respecto a la fecha y el motivo de la baja de la C. Claudia Yadira Beltrán Castro.

2. Oficio original número IEEBC/DA/1348/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, signado por la C. P. Vera Juárez Figueroa Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, en el cual se adjuntó copia simple del oficio IEEBC/SE/4018/2019, oficios que dan respuesta al requerimiento realizado por la suscrita.

3. Acuse del oficio número DCI/1075/2019 de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido al Mtro. Raúl Guzmán Gómez Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal

Electoral de Baja California, en el cual, se le solicita información respecto a las previsiones presupuestales para dar cumplimiento al pago del finiquito.

4. Copia simple del oficio número IEEBC/DA/1399/2019 signado por la C. P. Vera Juárez Figueroa Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, dirigido al Mtro. Raúl Guzmán Gómez Secretario Ejecutivo, mediante el cual, le da respuesta a lo requerido.

5. Oficio número IEEBC/SE/4252/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, signado por el Mtro. Raúl Guzmán Gómez Secretario Ejecutivo, el cual adjunta diversas documentales en copias simples, consistentes en: 5.1 Dictamen número dos presentado por la Comisión Especial de Administración y enajenaciones, aprobado por el pleno del Consejo General Electoral en la VII Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de noviembre de 2018. 5.2 Dictamen número tres presentado por la Comisión Especial de Administración y enajenaciones, aprobado por el pleno del Consejo General Electoral en la XII Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de enero de 2019. 5.3 Dictamen número quince presentado por la Comisión Especial de Administración y enajenaciones, aprobado por el pleno del Consejo General Electoral en la LV Sesión Extraordinaria, celebrada el 08 de noviembre de 2019. 5.4. Copia simple de la póliza de pago a favor de la C. Claudia Yadira Beltrán Castro, en la cual se observa firma autógrafa de recibido, valioso por la cantidad de \$317,493.22 (trescientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 22/100 m. n.). 5.5. Copia simple del desglose de los conceptos y cantidades que se liquidaron, en el cual, se observa la firma autógrafa de la C. Claudia Yadira Beltrán Castro.

DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Si bien es cierto, a la C. Claudia Yadira Beltrán Castro no se le realizó el pago de su finiquito al momento de la terminación laboral, en virtud, de que este Instituto Electoral, no contaba con disponibilidad presupuestal en ese momento, tal y como lo contempla el artículo 51, fracción IV de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que a la letra señala:

"Artículo 51.- Son obligaciones de las Autoridades Públicas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

I. . . .

IV.- Asignar partidas suficientes en los presupuestos de egresos correspondientes para pagar indemnizaciones y demás obligaciones económicas a sus trabajadores."

No menos cierto es, que de las documentales que integran el expediente en el que se actúa, los servidores públicos CC. Raúl Guzmán Gómez en su carácter de Secretario Ejecutivo y Vera Juárez Figueroa en su calidad de Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, efectivamente realizaron diversos actos tendientes para dotar de suficiencia presupuestal, tal y como se desprende del oficio IEEBC/DA/1399/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 signado por la C. P. Vera Juárez Figueroa Titular Ejecutiva del Departamento de Administración y dirigido al Mtro. Raúl Guzmán Gómez Secretario Ejecutivo, actos que concluyen con el Dictamen número quince relativo a la "Solicitud de autorización para llevar a cabo ampliación automática de partidas presupuestales por la cantidad de \$1'006,461.31 m.n. (un millón seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 31/100 moneda nacional), a través de la décima modificación presupuestal que incrementa el presupuesto de egresos del Instituto

Estatad Electoral en el ejercicio fiscal 2019", presentado por la Comisión Especial de Administración y enajenaciones y aprobado por el pleno del Consejo General Electoral en la LV Sesión Extraordinaria, celebrada el 08 de noviembre de 2019, con la finalidad de dotar con suficiencia presupuestal para realizar el pago de las indemnizaciones y demás obligaciones económicas contraídas por la separación del cargo de la servidora pública antes referida, lo cual, tuvo como consecuencia el pago del finiquito a favor de la C. Claudia Yadira Beltrán Castro el día 14 de noviembre de 2019, mediante cheque número 0006090.

VI.- Por lo tanto, en apego a los fundamentos legales antes enunciados, se advierte lo siguiente:

Que la C. Claudia Yadira Beltrán Castro presentó escrito de queja en contra de los servicios públicos CC. Raúl Guzmán Gómez y Vera Juárez Figueroa, Secretario Ejecutivo y Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por no tomar las previsiones necesarias que garanticen su pago por concepto de indemnizaciones y obligaciones económicas.

Que del artículo 51, fracción IV de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California se desprende la obligación de la Autoridad Pública de asignar partidas suficientes en los presupuestos de egresos correspondientes para pagar indemnizaciones y demás obligaciones económicas a sus trabajadores.

Que el artículo 388, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece como causa de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral, tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

Que de las documentales obtenidas durante el periodo de investigación administrativa, se deprendió que los CC. Raúl Guzmán Gómez y Vera Juárez Figueroa, Secretario Ejecutivo y Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizaron diversos actos tendientes a dotar con suficiencia presupuestal con la finalidad de realizar el pago de las indemnizaciones y demás obligaciones económicas contraídas con la C. Claudia Yadira Beltrán Castro, las cuales finalizaron con el pago de su finiquito en fecha 14 de noviembre de 2019, mediante cheque número 0006090.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 389, 391 y 394 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 56 y 58 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina el **NO INICIO DEL PROCEDIMIENTO** del escrito de **Queja** en contra de los servidores públicos CC. Raúl Guzmán Gómez y Vera Juárez Figueroa, Secretario Ejecutivo y Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en apego a las consideraciones V y VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento, a la C. P. Claudia Yadira Beltrán Castro, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 397 de la Ley Electoral de Baja California, en correlación, con el 49, fracciones e) y m) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se le conmina al Departamento de Administración asignar partidas suficientes en los presupuestos de egresos

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

correspondientes, para pagar indemnizaciones y demás obligaciones económicas a sus trabajadores, al momento en que se lleva a cabo la terminación de la relación laboral.

CUARTO. Previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

DADO, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO

LORENZA SOBERANES EGUIA
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

PRESIDENTE



DEPARTAMENTO
DE CONTROL INTERNO
DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

Olga Viridiana Maciel Sánchez
C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ

VOCAL

Daniel García García

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA

VOCAL

Alejandra Balcázar Green
C. ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN

SECRETARIA TÉCNICA

